



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	110013337042 2020 00318 00
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO GARCÍA SAEZ
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
ACCIÓN	TUTELA
DERECHO:	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de incidente de desacato elevada por la parte actora, señor LUIS ORLANDO GARCÍA SAEZ, y a determinar si hay lugar a declarar el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la accionada, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

CONSIDERACIONES

Antecedentes

Mediante sentencia del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), este despacho resolvió amparar los derechos fundamentales que le asisten al accionante y le ordenó a FONVIVIENDA dar resolución de fondo a la petición elevada por el ciudadano LUIS ORLANDO GARCÍA SAEZ con número de radicación 2020ER0020593, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la providencia, que a su vez tuvo lugar el 21 de enero de 2021.

Por su parte, la actora presentó memorial del diez (10) de mayo del corriente solicitando se sancione a la accionada por desacato a las ordenes dictadas en la sentencia de tutela, en tanto aquella no ha resuelto de fondo la petición elevada.

Previo a dar inicio al trámite incidental de desacato, mediante providencia de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este despacho se requirió a la accionada para que acreditara el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela dando aplicación a los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, según los cuales,

por regla general, en el trámite de tutela, el juez de primera instancia es la autoridad judicial competente para verificar el cumplimiento de las órdenes mediante las cuales se amparan los derechos fundamentales de la parte actora.

Mediante memorial radicado el 28 de mayo del corriente, FONVIVIENDA manifestó al despacho haber dado cumplimiento a las ordenes contenidas en la sentencia de tutela mediante comunicación 2021EE0001998 del 19 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, mediante Auto de 08 de junio del corriente, observó el Despacho que aun cuando FONVIVIENDA acreditó haber adelantado algunos trámites tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, se abstuvo de remitir las peticiones que no le competen a la autoridad pública que corresponda, esto es el DPS, enviándole al accionante además copia del oficio remisorio. Por tanto, se le requirió adelantar aquella actuación de traslado como condicionante para declarar el cumplimiento del fallo.

Del cumplimiento de la Sentencia de tutela

Mediante memorial radicado el 09 de junio del corriente, FONVIVIENDA solicitó declarar el cumplimiento del fallo, al informar que ese mismo día remitió al DPS las peticiones de su competencia.

En efecto, del Oficio - MVCT 7.0, se observa constancia de remisión y acuse de recibo de mensaje de datos remitiendo por competencia las cuestiones formuladas por el ciudadano LUIS ORLANDO GARCÍA SAEZ, con fecha del 09 de junio de 2021.

Por lo tanto, en criterio del despacho, la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, pues no solo resolvió la primera de las cuestiones planteadas en el derecho de petición objeto de la acción constitucional, manifestando la accionada que el núcleo familiar cursa la modalidad adquisición de vivienda con subsidio 100% en especie en el proyecto Victoria y que por tanto inicia el proceso ante el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS; sino que además, a efectos de resolver las cuestiones segunda, tercera, quinta, sexta y séptima de la petición formulada por el accionante, le manifestó al solicitante que, al tenor de lo reglado en el Decreto 1077 de 2015, la competencia para resolver de fondo aquellas solicitudes es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, y procedió a trasladar aquellas cuestiones al DPS mediante el memorial de 09 de junio de 2021.

En ese sentido, comprende el despacho que la accionada dio estricto cumplimiento al fallo de tutela, de conformidad con el alcance de este determinado por esta Judicatura en el auto de junio 08 del corriente.

En este orden de ideas, comprende el despacho que la accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela dictada dentro del proceso de la referencia, puesto que acreditó la plena observancia de las normas que regulan el derecho de petición y su trámite cuando la autoridad ante la que se presenta la solicitud carece de competencia para resolverla de fondo. En consecuencia, el despacho declarará el cumplimiento del fallo y denegará la solicitud de iniciar trámite incidental de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

Primero.- DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferidas dentro del expediente.

Segundo.- DENEGAR la solicitud de iniciar trámite incidental por desacato contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

Tercero.- Notificar la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto.- En firme esta providencia, **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Quinto. MEDIDAS PREVENTIVAS COVID-19. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente por medios virtuales** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Se solicita encarecidamente escribir en el asunto: "**2020-318 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos.

luisorlando_garcia@outlook.es

wabonia@minvivienda.gov.co

notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286f20c2266f101aaaa395e021d005b2c65b5a7118dead7221d38cd58603d2c6**

Documento generado en 25/06/2021 11:27:14 a. m.